CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Radicado 2021-01092

Se deja expresa constancia que, el correo electrónico de la abogada demandante, **LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA**, es: <u>abogadosochoaintegral@gmail.com</u>, el cual NO coincide con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Nidia Isabel Posada Mazo Asistente Judicial



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

| PROCESO | EJECUTIVO L |
|------------|--|
| DEMANDANTE | LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA |
| DEMANDADAS | MARÍA ANGELICA CORTÉS y LIZETH |
| | BETANCUR ÁVILA |
| RADICADO | No. 05001 40 03 027 2021 00719 00 |
| DECISIÓN | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Toda vez que, del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82, 422 y 468 del C. General del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA, y en contra de MARÍA ANGELICA CORTÉS y LIZETH BETANCUR ÁVILA, por la suma de \$1.724.843 por

concepto de capital contenido en el pagaré anexado, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital desde el día 02 de junio de 2021 y, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: La abogada **LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA JARAMILLO**, actúa en causa propia en razón del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta Juez Juzgado Municipal Civil 027 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dc685dd9095c8d07f78e64484ec542deef95b6ab04f31cdb9e616cd7776b3aa Documento generado en 27/01/2022 02:45:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica